

Objeto:

Supervisar la aplicación del procedimiento de cierre de ejercicio conforme lo establecido mediante Resolución N° 192-SGCBA/2018

Período Auditado:

Las tareas se llevaron a cabo conforme lo establecido mediante Resolución N° 192-SGCBA/2018.

Normativa relevante:

- ✓ Ley N° 70/1998. (BOCBA. N° 539).
- ✓ Decreto N° 1000-GCABA/1999 (BOCBA N° 704)
- ✓ Decreto N° 119-GCABA/2018. (BOCBA N° 5365).
- ✓ Decreto N° 348-GCABA/2018 (BOCBA N° 5509)
- ✓ Resolución N° 206-SGCBA/16

Informe Ejecutivo**PROYECTO N° 022/18****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****TAREAS DE CIERRE DE EJERCICIO.****Alcance:**

Las tareas de auditoría fueron llevadas a cabo en todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Limitaciones al alcance:

Este equipo de auditoría tuvo acceso solamente a los reportes obtenidos desde la "Solapa Sindicatura" de las siguientes áreas:

- ✓ Dirección General de Tesorería,
- ✓ Dirección General Redeterminación de Precios,
- ✓ Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto,
- ✓ Subsecretaría de Gestión Operativa,
- ✓ Subsecretaría de Finanzas,
- ✓ Dirección General de Relaciones Fiscales.

Asimismo, la información contenida, en los reportes a los que este equipo tuvo acceso, abarca solo los movimientos efectuados hasta el día 21 de diciembre, resultando dicha información insuficiente para efectuar el Corte SADE que requiere la Resolución N° 192-SGCBA/2018 en el Formulario X.2.

No obstante ello, este equipo de auditoría, generó posteriormente la consulta desde la "Solapa Sindicatura" correspondiente a cada repartición auditada con el objetivo de realizar el cruce de información pertinente (Ver procedimiento 2.2.9).

Por último es necesario mencionar que la Dirección General Distritos Económicos y la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, no figuraban en el sistema al momento de hacer la mencionada consulta.

Principales hallazgos/observaciones:**OBSERVACIONES PRINCIPALES:**

4.1. Observación: La conciliación bancaria de la DGABC arroja una diferencia de \$ 33.852,52. La misma no fue correctamente justificada por la Dirección General mencionada, al declarar que *"corresponde a que, por cuestiones de sistema del Banco Ciudad, el homebanking refleja los movimientos del día anterior"*. (Cabe destacar que la DG no vinculó en el Expediente Electrónico, ni mencionó en el Acta correspondiente, la copia del extracto bancario/ticket, ni la copia del libro banco debidamente cerrado – Ver Observación 4.9)

Recomendación: Ajustar el procedimiento de cierre de ejercicio a la normativa vigente y subsanar la diferencia que presenta la conciliación con la mayor celeridad posible.

(BOCBA N° 5037) ✓ Resolución N° 192-SGCBA/18 (BOCBA N° 5519) ✓ Disposición N° 194-DGCG/2018 (BOCBA N° 5513)	Cabe aclarar que la documentación remitida no regulariza la observación ya que, el resumen de “Movimientos conformados” no refleja el saldo al 28 de diciembre de 2018. Del análisis de la documentación que el área remitió a esta UAI, surgen diferencias que aún no han sido justificadas por el auditado (Libro banco: IF-2019-06373493-GCABA-DGABC, última registración con fecha 27 de diciembre del 2018 cheque N° 33295347 “<i>Retiro Saldo Banco</i>”: Saldo final \$ 0,00 / Movimientos conformados: IF-2019-06372588-GCABA-DGABC último saldo al 27 de diciembre: \$ 33.852,52). Se solicita adjuntar saldo banco del 28 de diciembre en el marco del Plan de Acciones Correctivas. Asimismo se advierte la falta de registración de los cheques entre N° 33295326 y N° 33295346 en el libro banco. De haberse podido analizar esta documentación en tiempo y forma, esta situación hubiera sido incluida en la Observación 4.34.
Equipo auditor: Autoridad Máxima de la UAIMEF: Cdor. Gustavo Szuchter	4.2. Observación: La conciliación bancaria de la DGUIAF arroja una diferencia de \$ 297,40. Al respecto, el área manifiesta, en el campo Observaciones del IF-2018-35411784-DGUIAF, lo siguiente: “<i>diferencia encontrada en libro banco ejercicio 2010</i>”. Es necesario mencionar que la diferencia en cuestión no coincide con los resultados de arqueos anteriores. A modo de ejemplo, la conciliación bancaria del cierre de ejercicio 2017 arrojaba diferencia de redondeo de \$1,40; y la conciliación bancaria del arqueo realizado por este equipo de auditoria en octubre 2018 (Proyecto 18-UAIMH/2018) arrojaba una diferencia de \$ 790,60.
Jefa de equipo de auditoría: Lic. Luciana M. Latella Frías	Recomendación: Subsanan la diferencia observada con la mayor celeridad posible. A su vez, implementar las medidas necesarias para controlar de forma periódica la conciliación bancaria, evitar eventuales errores y/o detectarlos a tiempo. Documentar la regularización de la presente observación en el marco del Plan de Acciones Correctivas.
Equipo de Trabajo de análisis y confección de informe: Prof. Augusto Pirchi Lic. Georgina Tarache Piñeros Ppto. Alfonsina Monti	4.3. Observación: Los siguientes fondos no fueron incluidos en el procedimiento de cierre de ejercicio por las reparticiones auditadas: - DGICYC: Resoluciones N° 1603-MEFGC/2018 y 1707-MEFGC/2018 (rendidos en el último trimestre), - DGCPUB Resolución N° 1885-MEFGC/2018 (Vigente durante el último trimestre), - SSGAE: Resolución N° 1981-MEFGC/2018; (Vigente durante el último trimestre), - MEFGC: Resoluciones N° 1974-MEFGC/2018 y 1870-MEFGC/2018 (vigentes durante el último trimestre). Cabe destacar que los fondos mencionados del MEFGC fueron arqueados con anterioridad (“no utilizado devuelto a DGTES” y “Rendido con carácter definitivo” respectivamente), los mismos fueron incluidos en el informe correspondiente al proyecto N° 18-UAIMH/2018, que fuera oportunamente confeccionado por este mismo equipo de auditoria.
Equipo de trabajo de campo Todo el personal de la UAIMEF	Recomendación (DGICYC): Ajustar el procedimiento de cierre de ejercicio a la normativa vigente. Este equipo de auditoria sostiene la observación formulada y desarrolla (reiterando lo expresado en nota al pie del cuadro “Resumen de fondos arqueados en el MEFGC” del Anexo II): Respecto de la Resolución N° 1707-MEFGC/2018 (Viaje a Suecia) la DGICYC manifiesta en su opinión del auditado que el fondo fue rendido el 21 de septiembre. Esta fecha corresponde a la firma de la resolución de entrega del fondo “<i>para asistir al Foro de Compras Públicas Sustentables que se realizará del 24 al 26 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Malmö, Suecia</i>”. Cabe mencionar que la “<i>declaración jurada régimen viáticos</i>” fue generada el 3 de octubre, pudiéndose constatar la misma en el EX-2018-25972644-MGEYA-DGICYC (IF-2018-27257234-DGICYC). Respecto a la Resolución N° 1603-MEFGC-2018 (<i>viaje Washington</i>), en el expediente de tramitación del fondo (EX-2018-24536950-MGEYA-DGICYC) consta que la declaración jurada (IF-1018-26580149-DGICYC) de fecha 24 de septiembre fue observada por la DGTALMEF (IF-2018-27051089-DGTALMEF) expresando que: “<i>Se remiten los presentes en devolución para modificar el informe que obra en el número de orden 30, ya que el mismo deberá hacerse en la plantilla de declaración jurada de fondos en el SADE</i>”. La “<i>declaración jurada régimen viáticos</i>”

(en su plantilla correcta) fue presentada el 2 de octubre (IF-2018-27123997-DGCRYC), siendo la misma aprobada el 5 de octubre de 2018 (IF-2018-27535434-DGTALMEF).

Recomendación: (DGCPUB, SSGAE y MEFGC): Ajustar el procedimiento de cierre de ejercicio a la normativa vigente.

4.4. Observación: La SSGRH informó que la diferencia de \$ 2.568,30 declarada en el formulario I.1 de Caja Chica Común corresponde "*a Débitos Bancarios x comisiones reclamada a Interbanking - Se adjunta Mail*". No obstante en el detalle del mail donde se enumeran las comisiones se observa que las mismas fueron debitadas en diferentes fechas desde el 05/12/17 al 05/12/18.

Del cruce de información efectuado por este equipo de auditoría se desprende que esta situación no fue manifestada por el auditado al momento de realizarse el arqueo de cierre de ejercicio 2017 y el arqueo de fondos correspondiente al Proyecto N° 16-UAIMH/2018. Cabe aclarar que en los formularios de Caja Chica Común correspondientes a los arqueos mencionados no surge diferencia significativa.

Recomendación: Efectuar acciones tendientes a subsanar la diferencia observada, evitar este tipo de prácticas e implementar las medidas necesarias para controlar de forma periódica la conciliación bancaria a fin de realizar eventuales reclamos en tiempo y forma.

Documentar la regularización de la presente observación en el marco del Plan de Acciones Correctivas.

4.5. Observación: Los conceptos del formulario I.1 de la Caja Chica Especial (Resolución N° 1071-MEFGC/2018) de la DGPLYCO no fueron individualizados de manera correcta: la Dirección General informó \$1.900 como "Fondos Rendidos con Carácter Definitivo" mientras que en el Expediente de tramitación del fondo y en la DDJJ del funcionario que realizó el viaje (generada en GEDO como IF-2018-21756721-DGPLYCO) existe un saldo no invertido devuelto a la DGTES de \$ 910. Es necesario mencionar que este error se arrastra a la planilla resumen.

Asimismo, cabe agregar que el viaje fue realizado en agosto por el entonces director del área, quien según la norma de creación del fondo es "*responsable de la administración y rendición*" del mismo. El funcionario renunció a su cargo el 30 de septiembre de 2018 según lo establecido en el Decreto N° 333-GCABA/2018, no obstante ello, la rendición del fondo concluyó recién en diciembre del mismo año.

Recomendación: "*Ajustar los procedimientos de cierre de ejercicio a la normativa vigente, individualizando correctamente los conceptos a declarar.*"

Asimismo, se sugiere arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar la transparencia en la administración y rendición de los fondos asignados".

4.6. Observación: La declaración jurada correspondiente a la DGRGIEG no fue firmada el mismo día que se llevó a cabo el procedimiento. Asimismo, el documento fue firmado el 2 de enero del corriente (IF-2019-00555646-SSGEOPE), declarando como fecha en que fuera llevado a cabo el procedimiento, el 28 de diciembre.

Cabe mencionar que mediante la Resolución N° 3029-MEFGC/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 se encomienda "*...la firma del despacho de la Dirección General de Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno a la Sra. Subsecretaria de Gestión Operativa (...) entre el 26 de diciembre de 2018 y el 4 de enero de 2019, ambas fechas inclusive*".

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre. Ante una eventual situación similar, se recomienda documentar el imprevisto adjuntando el reclamo presentado a la mesa de ayuda SADE. Asimismo, y a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos, este equipo sugiere dejar constancia de la situación en el expediente y realizar el pase del mismo a la autoridad superior de la repartición antes de enviarlo a la UAI, comprometiéndose a enviar la Declaración Jurada correspondiente como documentación respaldatoria, en forma excepcional.

En caso de contar con el comprobante del reclamo correspondiente, sírvase enviarlo en el marco del Plan de Acciones Correctivas.

4.7. Observación: El Formulario I.1 “Fondos asignados para gastos” de las reparticiones mencionadas a continuación presentan errores:

- DGCG: El área informó en el “Total General” del fondo Movilidad un total de \$ 70.000, cuando en realidad, la sumatoria de sus conceptos da como resultado \$ 60.000 (\$ 57.210,30 de “Fondos rendidos con carácter definitivo” + \$2.789,70 de “Saldos no utilizados devueltos a la DGT”).
- DGCPUB: La rendición del fondo Movilidad fue informada por el auditado como “Rendición Pendiente de Reintegro”. Sin embargo la misma, según lo consultado en el expediente de tramitación del fondo, corresponde informarse como “Fondos Rendidos con Carácter Definitivo”.
- SSGRH: La diferencia de \$ 2.568,30 del fondo “Caja Chica Común” (ver observación 4.4) debió ser informada en “Otros conceptos” e incluída en el Formulario I.3, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.
- DGRELLAB: La información del formulario I.1 y I.2 en lo que refiere al fondo Movilidad no fue correctamente cargada, puesto que el monto asignado no fue individualizado en ninguno de los conceptos del formulario.
No obstante ello, este equipo de auditoría consultó el expediente de tramitación del fondo y constató que el mismo se encontraba pendiente de rendición al momento de cierre de ejercicio. Es necesario mencionar que este error se arrastra a la planilla resumen.
- DGABC: La repartición no consignó correctamente la información pertinente al fondo Caja Chica Común. El monto que la Dirección informa como “Rendidos con Carácter Definitivo” corresponde al punto 1.5 “Rendición pendiente de reintegro”.

Recomendación (DGRELLAB): “La observación alude a la falta de información respecto al fondo movilidad, al no ser individualizado en ninguno de los distintos conceptos posibles de existencia del fondo (ya sea: efectivo, comprobantes pagados pendientes de rendición, saldo en banco, rendido, saldo no utilizado devuelto a DGTES)”.

Este equipo de auditoría no objeta la rendición del fondo sino la falta de información vertida en los formularios: al encontrarse pendiente de rendición, los \$ 20.000 del fondo de movilidad debieron ser incluidos en el renglón I.2 “Comprobantes pendientes de rendición” del formulario I.1, en consecuencia en el formulario I.2 y en la planilla de resumen.

La consulta al expediente de tramitación del fondo realizada por este equipo de auditoría responde, ante la falta de información vertida en el formulario (IF-2018-35340844-DGRELLAB), a la necesidad de conocer en qué estado se encontraba el mismo al momento de cierre de ejercicio.

Recomendación (DGCG, DGCPUB, SSGRH, DGABC): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.8. Observación: Las reparticiones mencionadas a continuación completaron de manera errónea la PLANILLA RESUMEN correspondiente:

- La DGCPUB informó \$32.000,01 en “fondos arqueados para gastos” mientras que, la sumatoria de los conceptos incluidos en su “planilla resumen”, arroja como resultado un total de \$92.000,01.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

- La DGPINV omitió incluir \$ 36.459,28 correspondientes al concepto “Comprobantes de Gastos Pagados Pendientes de Rendición” del fondo movilidad. El mencionado error se refleja en la suma del total.
- La DGDECO omitió incluir en su “planilla resumen” el fondo movilidad por un total de \$ 80.000.
- La DGUIAF declaró como “Saldo en Banco del Fondo Arqueado” un total de \$ 32.644,62. Este monto según lo establecido en el punto 2.4.2.6 del Anexo I de la Resolución N° 192-SGCBA/2018 debe informarse *“tal como surge del respectivo libro Banco”*, el cual según la documentación respaldatoria es \$ 32.347,22.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.9. Observación: La SSGRH y la DGABC no vincularon en el Expediente Electrónico, ni mencionan en el Acta correspondiente, la copia del extracto bancario/ticket, ni la copia del libro banco debidamente cerrado, incumpliendo con lo requerido en la normativa vigente, la cual establece, en el punto 2.4.2.3 del Anexo I, que: *“El formulario se completará, debiendo adjuntarse al mismo la siguiente documentación: 1. Copia de la última hoja del extracto bancario en poder del organismo, certificación o ticket de consulta de saldo al cierre de operaciones del último día hábil bancario del año, correspondiente a cada cuenta bancaria abierta a nombre del mismo. 2. Copia del folio del libro o registro de Bancos debidamente cerrado a la fecha de corte, correspondiente al último asiento.”*

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.10. Observación: Las siguientes reparticiones registraron movimientos con fecha anterior a la fecha de rúbrica:

DGPFE: Libro Banco, Rúbrica N° 1662, de fecha 18/12/18. Primer asiento registrado de fecha 29/10/18 (Foja 1).

DGCYC: Libro Caja Chica Común, Rúbrica N° 1661, de fecha 12/12/18. Asiento registrado de fecha 03/12/18.

Libro Movilidad, Rúbrica N° 1654, de fecha 04/12/18. Asiento registrado de fecha 26/11/18.

DGPLYCO: Libro Diario III VIAJES, Rúbrica N° 1631 de fecha 09/10/18. Primer asiento registrado de fecha 06/08/18 (Foja 1).

DGDECO: Libro Banco, Rúbrica N° 1624, de fecha 30/08/18. Asientos registrados de junio y julio (Foja 4)

Recomendación: Ajustar los procedimientos de registración a la normativa vigente.

4.11. Observación: La SSGRH no vinculó en el Expediente Electrónico, ni menciona en el Acta correspondiente, la copia del primer cheque a emitir, incumpliendo de este modo lo establecido en el apartado 2.4.2.2 del Anexo I de la Resolución N° 192-SGCBA/2018, la cual en relación al formulario VII, dice: *“...se deberá adjuntar copia del último cheque emitido y del primero sin emitir”*. Asimismo, cabe mencionar que el área tampoco vinculó en el Expediente Electrónico, ni menciona en el Acta correspondiente el último Cheque emitido

Recomendación: Cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

4.12. Observación: La DGABC, la DGGFA, la DGAMT, la SSDECO, la DGDECO y la DGPAPP informaron en sus Formularios XII “Inventario Físico” un saldo incorrecto y no adjuntaron a los

mismos el “Reporte de movimientos físicos” incumpliendo lo requerido por la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “...se deberá adjuntar el Reporte de Movimientos Físicos de SIGAF” (Resolución N° 192-SGCBA/2018, Anexo I, punto 2.4.2.6).

Al respecto, es necesario aclarar que la DGGFA, la SSDECO, la DGDECO y la DGPAPP adjuntaron el “Reporte de inventario detallado” y trasladaron el monto de ese reporte al formulario XII. Esta información difiere con lo solicitado ya que el mencionado reporte arroja los montos originales de los bienes sin contemplar su valor residual (actualizaciones y depreciaciones).

Recomendación (DGDECO): Tramitar la solicitud de los roles necesarios para acceder a la información requerida, y ajustar los procedimientos a la normativa vigente. Asimismo, cabe agregar que el Reporte requerido por la normativa vigente es el mismo que el enviado por el auditado mediante Comunicaciones Oficiales (NO-2018-23167759-DGDECO), en el marco del Proyecto Imprevisto N° 8-UAIMEF/2018 realizado por este equipo de auditoría.

Recomendación (DGABC, DGGFA, DGAMT, SSDECO y DGPAPP): Ajustar los procedimientos a la normativa vigente.

4.13. Observación: Se constató diferencia entre lo informado en el reporte adjuntado al Formulario XII “Inventario Físico” de la DGCYC y la consulta a SigafWeb efectuada por este equipo de auditoría. Cabe mencionar que el procedimiento de cierre de ejercicio fue llevado a cabo en la DGCYC el 2 de enero del corriente y que la diferencia mencionada, conforme lo consultado, corresponde a un bien cuya transferencia fue aceptada el 28 de diciembre de 2018. El reporte presentado por DGCYC no contempla la transferencia mencionada (Inventario N° 5698234).

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.14. Observación: Se constató que existen diferencias entre lo declarado en el formulario XII “Inventario Físico” de la DGPLYCO, la DGRELLAB y la DGUIAF respecto a la información que consta en sus reportes de movimientos.

Recomendación (DGUIAF): El monto declarado en el Formulario XII no corresponde al “Saldo Final Actual” sino al “Saldo al inicio Actual”. Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

Recomendación (DGRELLAB y DGPLYCO): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.15. Observación: La DGABC no completó correctamente el Formulario XII “Inventario Físico”.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre. Asimismo, se recuerda que los saldos que arrojan el “Reporte de inventario detallado” y el “Reporte de movimientos físicos” son diferentes entre sí, ya que el primero arroja los montos originales de los bienes sin contemplar su valor residual, en cambio el segundo incluye las actualizaciones y depreciaciones en su saldo.

4.16. Observación: La DGTALMEF no informó los contratos de la SSGEOPE en su Formulario XIII “Contratos Vigentes” (IF-2018-35323753-DGTALMEF). Cabe mencionar que la Subsecretaria declaró en el IF-2018-35362945-SSGEOPE, que sus contratos vigentes serían informados por la DGTALMEF. Este equipo de auditoría verificó la vigencia de 6 (seis) contratos en la publicación del Boletín Oficial N° 5535 del 11 de enero de 2019.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO FORMAL DE LA NORMATIVA VIGENTE

4.17. Observación: El acta de firma conjunta correspondiente a la DGPLYCO no fue confeccionada utilizando el formulario que fuera aprobado por la Resolución N° 192-SGCBA/2018. En su lugar se utilizó el acta correspondiente al procedimiento de cambio de funcionario.

Recomendación: Utilizar los formularios aprobados en conformidad con la normativa vigente.

4.18. Observación: La declaración jurada de la DGABC fue generada en GEDO como IFGRA (Informe Gráfico), incumpliendo lo que establece la normativa vigente “...*Dicho formulario se importará al SADE mediante el documento electrónico DEJUR del módulo GEDO del SADE*” (Resolución N° 192-SGCBA/2018, Anexo I, punto 1.1.6.).

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.19. Observación: La DGABC y la DGCYC no utilizaron los formularios I.1 “Fondos asignados para gastos” aprobados conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 192-SGCBA/2018. A modo de ejemplo se puede mencionar que los formularios vigentes según la normativa cuentan, en el campo “I.1 Billetes- Efectivo”, con casilleros correspondientes al billete de mil pesos.

Recomendación: Utilizar los formularios aprobados por la normativa vigente.

4.20. Observación: Las siguientes reparticiones omitieron información en los campos que se enumeran a continuación:

- DGPLYCO: no declaró la norma de creación del fondo de Caja Chica Especial en sus formularios I.1 “Fondos asignados para gastos”, en su lugar hace mención al número de expediente de tramitación del fondo. Esta situación se repite en los formularios I.2 y I.3 correspondientes.
- MEFGC, DGTALMEF, DGCG y DGAMT: no declararon en ninguno de los fondos el número de cuenta bancaria correspondiente.
- DGDECO: no declaró en el fondo movilidad el número de cuenta bancaria correspondiente.
- DGRFIS: omitió informar los datos del expediente de tramitación del fondo Caja Chica Común.
- DGABC: no declaró en ninguno de sus fondos los datos del Expediente de tramitación del fondo, ni el número de cuenta bancaria.
- DGUIAF: no declaró el número de expediente de tramitación del fondo Caja Chica Común.
- SSGAE: no declaró en el fondo caja Chica Especial Resolución N° 278-MEFGC/2018 el número de cuenta bancaria correspondiente, ni el último pase del expediente de tramitación, asimismo el número de expediente no es correcto. A su vez, no informo la cantidad de formularios de “Fondos asignados para gastos” utilizados para el procedimiento.
- DGPLYCO: no informo la cantidad de formularios I.2 y I.3 utilizados para el procedimiento.

- DGDSCIV: no informo la cantidad de formularios I.2, I.3 y II utilizados para el procedimiento.

Recomendación (MEFGC, DGTALMEF, DGAMT, DGPLYCO, DGDECO, DGRFIS, DGABC, DGUIAF, SSGAE, DGDSCIV): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

Recomendación (DGCG): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre. Asimismo, se sugiere, ante una eventual situación similar, utilizar el campo observaciones.

4.21. Observación: En ninguna de las copias de los libros vinculadas en los expedientes de la DGGFA y de la DGPLYCO se puede constatar que los mismos hayan sido cerrados. Dicha situación representa un incumplimiento del punto 2.4.2.3 del anexo I de la Resolución N° 192-SGCBA/2018, en el cual se solicita *“Copia del folio del libro o registro de Bancos debidamente cerrado a la fecha de corte, correspondiente al último asiento”*

Recomendación (DGGFA): Ajustar el procedimiento a la normativa vigente. *Es oportuno mencionar que la Sindicatura General de la CABA establece que la Unidad de Auditoría Interna está encargada de “supervisar la aplicación del procedimiento” de Cierre de Ejercicio. Este equipo de auditoría sugiere que la repartición auditada, en carácter de unidad de organización alcanzada por el procedimiento, tenga en cuenta que la normativa vigente, respecto al formulario de “Conciliación/es bancaria/s”, establece que “El formulario se completará, debiendo adjuntarse al mismo la siguiente información: (...) Copia del folio del libro o registro de Bancos debidamente cerrado a la fecha de corte, correspondiente al último asiento.”*

Recomendación (DGPLYCO): Cumplir con la normativa vigente.

4.22. Observación: Se verificó que las siguientes reparticiones incumplieron con lo solicitado en el Formulario I.1 toda vez que omitieron adjuntar la “Boleta de depósito o comprobante de transferencia electrónica o recibo de la DGTES” correspondientes:

- MEFGC: Caja Chica Especial (Resolución N° 566-MHGC/2018)
- SSGAE: Caja Chica Especial (Resoluciones N° 278-MHGC/2018 y 1010-MHGC/18)
- SSGRH: Caja Chica Especial (Resolución N° 304-MHGC/2018)

Recomendación: Adjuntar toda la documentación requerida por la SGCBA en la normativa vigente.

4.23. Observación: Se verificó que las siguientes reparticiones incumplieron con lo solicitado en el Formulario I.2 toda vez que omitieron adjuntar el Anexo III “Resumen de comprobante por fecha” correspondientes o que la información incluida en la documentación adjuntada no coincide con el monto declarado en el formulario:

- SSGRH: No adjuntó el Anexo III en los fondos Caja Chica Común y Caja Chica Especial Resolución N° 2022-MEFGC/2018.
- DGPLYCO: No adjuntó el Anexo III en el fondo Caja Chica Común.
- DGDECO: La sumatoria de los comprobantes que constan en la documentación respaldatoria del Fondo Caja Chica Común no reflejó el monto declarado en el formulario.
- DGPAPP: No adjuntó el Anexo III en el fondo Caja Chica Común.
- DGPINV: No adjuntó el Anexo III en el fondo Caja Chica Especial (Resolución N° 2940-MEFGC/2018).

Recomendación (SSGRH, DGPLYCO, DGPAPP, DGPINV): Adjuntar toda la documentación requerida por la SGCBA en la normativa vigente.

Recomendación (DGDECO): Adjuntar toda la documentación requerida por la SGCBA en la normativa vigente. Cabe aclarar que Los 16 comprobantes que menciona el auditado no constan en la documentación respaldatoria (archivo -captura de pantalla de SIGAFWEB- generada en

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

GEDO por IF-2018-35278561-DGDECO) vinculada al expediente de cierre de ejercicio. Por tal motivo, la observación se sostiene.

4.24. Observación: Las áreas mencionadas a continuación incumplieron con lo solicitado en el Formulario I.1 “Adjuntar copia de la norma de creación del fondo, con excepción de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad”.

MEFGC	RESOLUCIÓN N° 566-MHGC/2018
	RESOLUCIÓN N° 1007-MHGC/2018
DGTALMEF	RESOLUCIÓN N° 1519-MEFGC/2018
	RESOLUCIÓN N° 2484-MEFGC/2018
	RESOLUCIÓN N° 1498-MEFGC/2018
DGCG	RESOLUCIÓN N° 1764-MEFGC/2018
	RESOLUCIÓN N° 641-MHGC/2018
	RESOLUCIÓN N° 1604-MEFGC/2018
	RESOLUCIÓN N° 2221-MEFGC/2018
	RESOLUCIÓN N° 2302-MEFGC/2018
DGOGPP	RESOLUCIÓN N° 1518-MEFGC/2018

Recomendación: Adjuntar toda la documentación requerida por la SGCBA en la normativa vigente.

4.25. Observación: La SSGEOPE no adjuntó en su expediente la copia del último cheque emitido incumpliendo con lo solicitado en la normativa vigente (Resolución N° 192-SGCBA/2018, Anexo I, punto 2.4.2.2).

Recomendación: Adjuntar toda la documentación requerida por la SGCBA en la normativa vigente.

4.26. Observación: Se observaron diferencias entre lo informado en el Formulario X.2 “Corte SADE” y la consulta a la solapa Sindicatura del módulo SADE en las siguientes reparticiones:

- MEFGC: No informó N° de expediente y hay diferencias en N° de nota.
- SSGAE: No informó N° de expediente.
- SSFIN: Diferencias en N° de nota.
- DGGFA: Diferencias en N° de expediente.
- DGABC: Diferencias en N° de normativa.

Recomendación (SSFIN): Considerar la presente observación a fin de unificar criterios para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre. Asimismo, se recuerda que, en relación al Corte SADE, la normativa vigente solicita: “Cuando la Unidad de Auditoría Interna intervenga en su rol de supervisora, deberá realizarse el corte de la solapa Sindicatura del SADE”. Esta información no es la misma que se obtiene al realizar la consulta desde el módulo TRACK.

Recomendación (MEFGC, SSGAE, DGGFA y DGABC): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.27. Observación: Se verificó que la información declarada en el campo “Datos última registración” del Formularios X.1 de las siguientes reparticiones auditadas, resulta insuficiente:

- GOGSB: Todos los libros
- SSGEOPE: Libro banco.
- DGDECO: Libro fondo Movilidad

Según lo establecido en la normativa vigente *“Se listarán dichos registros consignando (...) datos referidos a la última registración asentada, indicando fechas, importes y saldos acumulados, si los hubiere”* (Resolución N° 192-SGCBA/2018, Anexo I, 2.4.2.4)

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.28. Observación: La SSGRH y la DGAMT omitieron informar en sus formularios VII “Corte de documentación” que la documentación del área es generada por SIGAF.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre. Cabe mencionar que completar el formulario con la leyenda “la documentación del área es generada por SIGAF” evita la presunción a quien analiza el formulario de que la repartición no genera documentación alguna.

4.29. Observación: La DGABC no informó el detalle de “Comprobantes de gastos pagados pendientes de rendición” en el formulario correspondiente (Formulario I.2), en su lugar, dicha información fue incluida en el Formulario I.3 en el cual, según lo establecido por la normativa vigente, deben incluirse conceptos *“...no previstos en los ítems del formulario I, que representen existencia o aplicación de fondos asignados...”*

Recomendación: Ajustar los procedimientos de cierre de ejercicio a la normativa vigente.

4.30. Observación: En los casos mencionados a continuación se observó el incumplimiento del punto 1.2.4 del anexo I de la Resolución N° 192-SGCBA/2018: *“Los formularios que acompañan el presente instructivo, diagramados para su cobertura interactiva, deberán ser completados en su totalidad, y vinculados como Informe Grafico al Expediente Electrónico (EE) correspondiente...”*.

- DGPLYCO: No vinculó, ni declaró en el Acta correspondiente a su cierre el Formulario VI “Valores de terceros / en custodia / garantía y otros documentos en caja”
- DGTALMEF: No vinculó el ACTA en su expediente electrónico
- DGCG: En el expediente no consta el Formulario I.2 correspondiente al fondo Caja Chica Especial (Resolución N° 2302-MEFGC/2018), ni el Informe Gráfico correspondiente a la copia del libro banco.
- DGCYC: No vinculó a su expediente el formulario X.2 “Corte SADE”.
- DGPINV: No vinculó a su expediente el formulario XI “Corte de normativa”.

Recomendación (DGTALMEF y DGPLYCO): Informar en el Acta y vincular al expediente electrónico correspondiente la totalidad de los formularios que apliquen al área y la documentación respaldatoria requerida por la SGCBA.

Al respecto, es necesario recordar que *“Los responsables de la realización de los procedimientos suscribirán el formulario Acta en la cual se dejarán constancia de las actividades realizadas al momento de producirse el cierre de ejercicio, la que contendrá el detalle de los formularios elaborados en el procedimiento mencionado.”* (Resolución N° 192-SGCBA/2018, anexo I, 1.1.5), y que aquella información detallada en la misma es la respaldada por la autoridad superior del área mediante la firma de la Declaración Jurada.

Recomendación (DGCG, DGCYC y DGPINV): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.31. Observación: La DGPLYCO, la DGPINV, la DGDECO, la DGABC y la DGUIAF generaron el acta de firma conjunta de sus respectivos expedientes adjuntando el documento como archivo de trabajo. Cabe destacar que la normativa vigente establece que: *"Los formularios que acompañan el presente instructivo, diagramados para su cobertura interactiva, deberán ser completados en su totalidad, y vinculados como Informe Grafico al Expediente Electrónico (EE) correspondiente..."*.

Recomendación (DGPLYCO): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre. Asimismo, ante una eventual situación similar, se recomienda documentar el imprevisto adjuntando el reclamo presentado a la mesa de ayuda SADE.

En caso de contar con el comprobante del reclamo correspondiente, sírvase enviarlo en el marco del Plan de Acciones Correctivas.

Recomendación (DGPINV, DGDECO, DGABC y DGUIAF): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.32. Observación: La SSGEPOE generó los formularios que integran su expediente de cierre de ejercicio adjuntando los mismos como archivo de trabajo dentro de un IFGRA. Cabe mencionar que los documentos correspondientes al Acta y la declaración jurada fueron generados correctamente. Se destaca que la normativa vigente establece que *"Los formularios que acompañan el presente instructivo, diagramados para su cobertura interactiva, deberán ser completados en su totalidad, y vinculados como Informe Grafico al Expediente Electrónico (EE) correspondiente..."*.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.33. Observación: La DGAMT, la DGGFA y la SSGEPOE generaron los formularios III, IV.1, IV.2 y V. Al respecto la Resolución N° 192-SGCBA/2018 en el punto 1.2.4 del Anexo I establece que *"En los casos en que determinados formularios no sean de aplicación al área, los mismos no deberán ser importados al Módulo GEDO del SADE debiéndose dejar constancia en el Acta"*

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.34. Observación: Se observaron los siguientes incumplimientos a la normativa en lo que refiere a Registración en los libros contables:

REPARTICIÓN	Alteración del orden cronológico de los movimientos.	Datos de la registración que no fueron completados	Interlineados, raspaduras, enmiendas, blanqueos, borrados, etc.
DGTALMEF	-	Libros: Caja Chica especial, Movilidad	-
SSGAE	-	Libro Movilidad	-
DGPFE	-	Libro Banco	Libro Caja Chica Común

DGRFIS	Libro Movilidad	-	-
DGUIAF	Libro Banco	-	-
DGPAPP	-	-	Libro Banco
DGPLYCO	-	Libro Diario N° 2 / Libro Banco	-
DGRELLAB	-	Libro Movilidad	-

Es necesario mencionar que el universo auditado comprende aquella información que las áreas auditadas vincularon a sus respectivos expedientes y que la normativa vigente solo exige *“Copia del folio del libro o registro de Bancos debidamente cerrado a la fecha de corte, correspondiente al último asiento”*.

Recomendación (DGRELLAB): La observación no alude a datos de movimientos aún no realizados por la repartición sino a datos no completados en los asientos registrados, en este caso, fechas de los asientos.

Recomendación (DGTALMEF, SSGAE, DGPFE, DGRFIS, DGUIAF, DGPAPP y DGPLYCO): Ajustar los procedimientos de registración a lo establecido en la normativa vigente.

OBSERVACIONES TENDIENTES A LA MEJORA CONTINUA EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

4.35. Observación: La información detallada en el Formulario XI “Corte de normativa” por la DGABC no coincide con la declarada en el campo “Disposición” del Formulario X.2 “Corte SADE”.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.36. Observación: La SSGEOPPE informó en el formulario de XI Corte de normativa una Nota (Comunicación Oficial) en lugar de una Resolución.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.37. Observación: La SSGRH no consignó correctamente la información referida al primer y al último cheque de la chequera vigente (IF-2018-35415699-SSGRH). La misma, según lo informado por el área, comprende los cheques desde el N° 32785251 al 32785287. Sin embargo, el último cheque emitido conforme se desprende del formulario es el N° 32785294. La mencionada información no se pudo cotejar con documentación respaldatoria (Ver observación 4.11).

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.38. Observación: Las siguientes reparticiones declararon que los formularios mencionados a continuación no aplican a su área.

- DGDSCIV: Formulario VII “Corte de documentación” y formulario II “Cheques emitidos pendientes de entrega”.
- SSDECO: Formulario VII “Corte de documentación”.
- DGUIAF: Formulario II “Cheques emitidos pendientes de entrega”.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.39. Observación: La GOGSB declaró que el Formulario XII “Inventario Físico” no aplica a su área. Cabe mencionar que sin perjuicio de lo informado por la DGTALMEF, el formulario aplica al área ya que la misma posee un Institucional de Patrimonio propio (IP 1.60.0.1.1536.2.0).

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.40. Observación: Se verificó en el Formulario XII “Inventario Físico” de la DGRGIEG y en su documentación respaldatoria (IF-2018-35420685-DGRGIEG e IF-2018-35424314-DGRGIEG) que la repartición, al momento de efectuarse el procedimiento de cierre de ejercicio, mantenía el número de Institucional de Patrimonio (IP) correspondiente a la Jurisdicción 30.

Recomendación: Gestionar la transferencia del patrimonio de la Dirección General a la jurisdicción 60 con la mayor celeridad posible.

4.41. Observación: Se verificaron errores en las fechas de los siguientes formularios:

- DGAMT consignó erróneamente la fecha en la totalidad de sus formularios.
- DGTALMEF: La fecha del acta es errónea, el procedimiento se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2018.
- DGGFA consignó erróneamente la fecha en su declaración jurada (Las tareas de cierre son al 31 de Diciembre).
- DGCG consigno erróneamente la fecha correspondiente a los formularios X.2 “Corte SADE” y XI “Corte de Normativa”.

Recomendación (DGCG): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

Es necesario mencionar que la fecha de los formularios responde a la fecha de cierre del ejercicio económico. Cabe recordar que según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 70, “*Las Cuentas del Presupuesto General se cierran el 31 de diciembre de cada año*”.

Asimismo, la SGCBA establece que “*Las autoridades superiores de las jurisdicciones (...) deberán arbitrar los medios necesarios para que se lleve a cabo el procedimiento de cierre de ejercicio el último día hábil administrativo de cada año y/o el primer día hábil del año inmediato posterior.*” (Resolución N° 192-SCGBA/18, artículo 4°). La fecha en la que efectivamente se lleva a cabo el procedimiento en cuestión se debe informar en el Acta (fecha y hora) y en la Declaración Jurada.

Recomendación (DGGFA, DGTALMEF y DGAMT): Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.42. Observación: Se constataron inconsistencias en la firma de los documentos que forman parte de los expedientes de cierre de ejercicio de las siguientes reparticiones:

- DGCPUB, DGCYC y DGGFA: Los datos del funcionario responsable consignados en los formularios y el Acta no coinciden con la firma de los documentos en GEDO (IFGRA);
- SSGRH, DGAMT, DGPAPP, DGABC, SSGEOPE y DGUIAF: Los datos del funcionario responsable consignados en los formularios no coinciden con la firma de los documentos en GEDO (IFGRA).
- SSDECO: Los datos del funcionario responsable consignados en los formularios VI, VIII, IX, X.1, X.2, XI y XII no coinciden con la firma de los documentos en GEDO (IFGRA);

- DGRP: Los datos del funcionario responsable consignados en los formularios I.1, I.2, I.3 de movilidad no coinciden con la firma de los documentos en GEDO (IFGRA).

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre, informando en los formularios el nombre del agente que firmará el documento IFGRA.

4.43. Observación: La DGTES omitió incluir en el formulario IX “Conciliación/es bancaria/s” la información referida al saldo “según extracto /ticket”. No obstante ello cabe aclarar que la repartición envió correctamente las copias del libro banco y del extracto bancario y que en ellas se puede verificar que la conciliación bancaria de esta dirección no presenta diferencia alguna.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

4.44. Observación: El MEFGC y la GOGSB no vincularon a su expediente electrónico copia del libro banco. Es necesario destacar que ambas áreas remitieron a esta UAI las copias mencionadas como documentación respaldatoria.

Recomendación: Considerar la presente observación para futuras aplicaciones del procedimiento de cierre.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

Emitió opinión.

Conclusiones

Los procedimientos aprobados por la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución N° 192-SGCBA/2018 fueron llevados a cabo de forma regular en la totalidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las observaciones formuladas en el presente informe han sido clasificadas por este equipo de auditoría considerando su naturaleza y ponderación. Entre las “observaciones principales” se pueden observar aquellas que representan diferencias significativas y hallazgos que resultan de mayor severidad para la aplicación del procedimiento. Las observaciones que fueron categorizadas como “observaciones relacionadas con el cumplimiento formal de la normativa vigente” y “observaciones tendientes a la mejora continua en la realización de los procedimientos” son aquellas que se desprenden del análisis pormenorizado de cada uno de los expedientes de cierre de ejercicio, del cotejo de su información con los diversos documentos que la respalda y del cumplimiento formal de nuestras responsabilidades como supervisores de la aplicación del procedimiento, establecidas en el Artículo 6° de la Resolución N° 192-SGCBA/2018, la regularización de estas últimas elevaría considerablemente el grado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de las áreas alcanzadas.

Se destaca el alto grado de cumplimiento de las siguientes reparticiones:

- Subsecretaría de Finanzas (SSFIN)
- Dirección General Relaciones Fiscales (DGRFIS)
- Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (DGOGPP)
- Dirección General de Tesorería (DGTES)
- Subgerencia Operativa de Ingresos (DGTES)
- Dirección General Redeterminación de Precios (DGRP)
- Dirección General Desarrollo del Servicio Civil (DGDSCIV)
- Dirección General Asuntos Laborales y Previsionales (DGALP)
- Dirección General Administración y Liquidación de haberes (DGALH)
- Gerencia Operativa Gestión de Servicios Básicos (GOGSB - DGTALMEF)

Por último, este equipo de auditoria agradece la buena predisposición de los agentes de las distintas reparticiones del Ministerio de Economía y Finanzas responsables de la aplicación de los procedimientos de cierre de ejercicio.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe ejecutivo reservado - Proyecto N° 22-UAIMH/2018

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.